



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º.- Apruébase el convenio suscripto entre el Gobierno Nacional y de la Provincia de La Pampa con fecha 13 de agosto de 1.996, relativos a las relaciones entre las jurisdicciones en materia de riesgos del trabajo.-

Dicho convenio, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.-

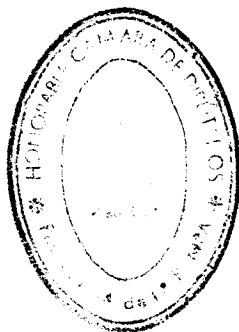
Artículo 2º.- Apruébanse los convenios suscriptos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de La Pampa, con fecha 13 de agosto de 1.996 y relativos a empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo, relaciones laborales y seguridad social.-

Dichos convenios, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo II.-

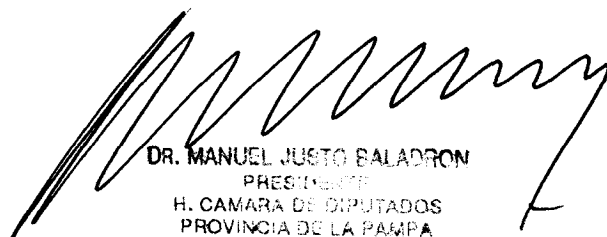
Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1722

  
DR. MANUEL JUSTO BALADRON  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
DR. MARIANO A. FERNANDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

## CONVENIO NACIÓN - PROVINCIA



Entre el Gobierno de la Nación, representado por el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, D. José Armando Caro Figueroa, y el Gobierno de la Provincia de La Pampa representado en este acto por el Sr. Gobernador, D. Rubén Hugo Marín, se conviene en celebrar el presente convenio, el que se ajustará a las condiciones que a continuación se detallan:

**PRIMERA:** Las relaciones entre ambas jurisdicciones en materia de riesgos del trabajo se regirán por los principios de coordinación y cooperación para lograr la optimización de la Ley N° 24.557.

**SEGUNDA:** La Provincia, en el ámbito de su jurisdicción, se compromete a:

1. Informar y asesorar a trabajadores y empleadores acerca de los alcances y objetivos de la Ley de Riesgos del Trabajo.
2. Recepcionar las siguientes denuncias:
  - 2.1. las que efectúen las Aseguradoras respecto de los accidentes y enfermedades profesionales, ocurridos en el territorio de la Provincia;
  - 2.2. las que efectúen las Aseguradoras, los trabajadores y las asociaciones sindicales, fundadas en incumplimientos por parte de los empleadores de los Planes de Mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;
  - 2.3. las que efectúen los trabajadores y las asociaciones sindicales respecto de empleadores no afiliados y afiliados morosos en el pago de las cuotas;

La Provincia deberá proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) información detallada de las denuncias recibidas. Esta tarea se coordinará con la Agencia Territorial del MTSS de la Nación.

3. Coordinar con la SRT el control del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad;



4. **Constatar y determinar la gravedad de los incumplimientos a la normativa de higiene y seguridad cuando estos sean causantes de accidentes y enfermedades profesionales;**
5. **Requerir a los empleadores la adopción de medidas urgentes para prevenir riesgos graves e inminentes a la salud de los trabajadores, ordenando la suspensión de las tareas que se ejecuten en las condiciones antes señaladas;**
6. **Llevar el Registro de graduados universitarios y técnicos en higiene y seguridad en el trabajo, elevando mensualmente la información respectiva a la SRT;**
7. **Colaborar con la SRT en los procedimientos de homologación de equipos, medios y elementos de protección personal y colectivos, en base a los instructivos que a tal fin proporcionará la citada SRT;**
8. **Colaborar con el MTSS de la Nación en la homologación de los convenios colectivos de ámbito provincial que contengan cláusulas de salud, higiene y seguridad en el trabajo;**
9. **Proporcionar a la SRT la información acerca de los empleadores no asegurados, utilizando el instructivo que a tal efecto se proporcione.**

**TERCERA:** La SRT supervisará la prestación de los servicios encomendados a la Provincia en la cláusula anterior, formulará recomendaciones para su mejoramiento y prestará la asistencia técnica y la capacitación necesaria para lograr una gestión eficiente y que responda a los estándares de calidad que determinará la SRT.

**CUARTA:** A petición de la Provincia la SRT evaluará la factibilidad de contribuir al fortalecimiento integral de las áreas laborales provinciales que presten servicios para la aplicación de la Ley N° 24.557

**QUINTA:** La Provincia se compromete a gestionar, a través del procedimiento que corresponda, las exenciones impositivas indicadas en el artículo 25 de la Ley 24.557 y sus decretos reglamentarios.



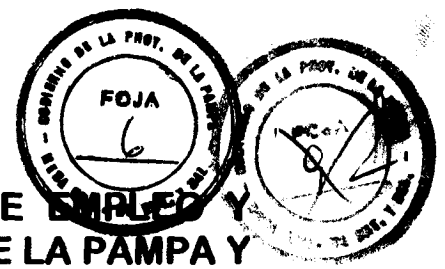
**SEXTA:** La SRT podrá acordar con la Provincia la prestación de determinados servicios derivados de la Ley de Riesgos del Trabajo, fijando los estándares de calidad, los mecanismos de control, y el financiamiento de tales servicios.

**SÉPTIMA:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente en caso de incumplimiento de las obligaciones que cada una de ellas asume en este Acuerdo.

Previo lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de La Pampa a los trece días del mes de agosto de 1996.

  
**JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
**RUBÉN HUGO MARÍN**  
**GOBERNADOR**  
**PROVINCIA DE LA PAMPA**



**I. CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.**

La PROVINCIA DE LA PAMPA representada en este acto por el Señor Gobernador D. Rubén Hugo Marín, y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular D. José Armando Caro Figueroa.

**DECLARAN:**

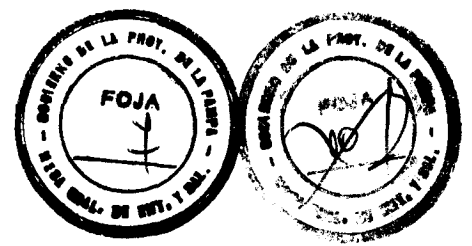
Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de la PROVINCIA como el Gobierno de la NACIÓN han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores, y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que ambas partes están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, de la creación de nuevos empleos productivos, y de la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización del aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo, y - fundamentalmente- elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que en el actual contexto económico, caracterizado por nuevas reglas de producción y competitividad, una de las responsabilidades principales del Estado es brindar servicios, fijar reglas de juego y asumir un activo rol de apoyo para que las empresas sean generadoras de empleo genuino.

Que como forma de concretar estos comunes objetivos y propósitos la PROVINCIA y el MINISTERIO,



**ACUERDAN:**

Celebrar un "CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL" con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA:** En el área de EMPLEO el MINISTERIO destinará la suma de hasta \$ 2.528.000 para la puesta en marcha, en todo el territorio de la Provincia DE LA PAMPA, de los Programas de Empleo Transitorio y Promoción del Empleo Privado, que se ejecutarán durante el año 1996, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

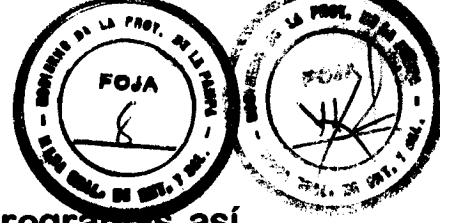
**SEGUNDA:** En el área de CAPACITACIÓN LABORAL el MINISTERIO destinará la suma de hasta \$ 1.242.000 para la puesta en marcha, en todo el territorio de la Provincia DE LA PAMPA, de los Programas de Capacitación Laboral.

**TERCERA:** El MINISTERIO podrá ampliar los fondos destinados al financiamiento de Programas de Empleo y de Capacitación Laboral, en la medida en que existan proyectos de alta calidad y efectivo impacto sobre el empleo y la productividad.

**CUARTA:** En relación a los compromisos asumidos por el MINISTERIO en los tres apartados precedentes, la PROVINCIA se compromete a continuar brindando toda la información y la máxima colaboración posible para el buen desarrollo de estos Programas, así como a facilitar la difusión de los Programas entre los actores sociales.

En idéntico sentido, el MINISTERIO y la PROVINCIA sumarán esfuerzos para ayudar a las organizaciones públicas o privadas interesadas a concretar su participación en tales Programas, brindándoles asesoramiento para la elaboración y presentación de los respectivos Proyectos.

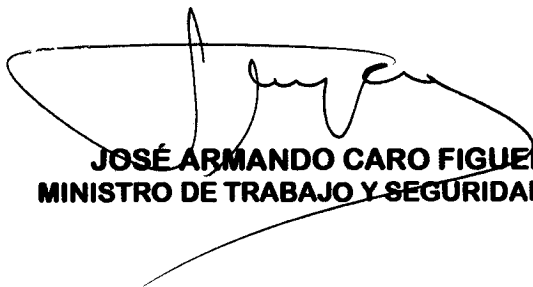
**QUINTA:** La PROVINCIA ratifica la vigencia de los convenios de adhesión suscriptos en el marco del Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva; consecuentemente, reconoce la vigencia del Decreto 340/92 como sustento regulador del régimen de pasantías.



**SEXTA:** Para contribuir al desarrollo regular de los Programas así como para el seguimiento de los mismos, se acuerda constituir un Comité Consultivo integrado por dos representantes de la PROVINCIA, dos del MINISTERIO, dos de la CGT, y dos de las organizaciones empresarias mas representativas.

**SÉPTIMA:** La PROVINCIA y el MINISTERIO colaborarán en el desarrollo y fortalecimiento de una Red Provincial de Servicios de Empleo.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto el año mil novecientos noventa y seis.

  
**JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
**RUBÉN HUGO MARÍN**  
**GOBERNADOR**  
**PROVINCIA DE LA PAMPA**



### **III. CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.**

La PROVINCIA DE LA PAMPA representada en este acto por el Señor Gobernador D. Rubén Hugo Marín, y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular D. José Armando Caro Figueroa

#### ***DECLARAN:***

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.

Que, de forma especial, es preciso difundir las ventajas de la nueva Ley 24.467, que pone al alcance de las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe; bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y a defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.

Que la reducción de la litigiosidad y de los sobrecostos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes. En este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.





Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo, y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que como forma de hacer frente a estos problemas y concretar estos comunes objetivos y propósitos, la PROVINCIA y el MINISTERIO,

**ACUERDAN:**

Celebrar un "CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES", con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA:** Sumar sus esfuerzos para difundir el contenido y la utilidad práctica de las nuevas leyes y decretos que regulan las relaciones de trabajo.

De manera especial

- a) de las nuevas modalidades de contratación laboral, y
- b) de las normas que autorizan la celebración de convenios colectivos de trabajo para las pequeñas empresas.

En este sentido, la PROVINCIA y la NACIÓN promoverán la utilización de ambos instrumentos por parte de los empleadores que actúan en la Provincia DE LA PAMPA.

**SEGUNDA:** Para cumplir con los objetivos de la cláusula anterior, el MINISTERIO proporcionará a la PROVINCIA las publicaciones y el material de difusión necesario.

La PROVINCIA y el MINISTERIO organizarán, durante el presente año y en la provincia de La Pampa , un Seminario destinado a analizar el problema del empleo y los alcances de la reforma laboral.

El MINISTERIO pondrá al alcance de los trabajadores y de los empleadores pampeanos el servicio gratuito de información telefónica 0-800.



**TERCERA:** La PROVINCIA y el MINISTERIO coordinarán los criterios de tramitación de los procedimientos preventivos de crisis, e intercambiarán información sobre los mismos.

**CUARTA:** La PROVINCIA se compromete a tramitar la adhesión a la Ley de Conciliación Laboral Obligatoria, y el MINISTERIO a contribuir a la puesta en marcha, en su oportunidad, del servicio provincial de conciliación laboral.

**QUINTA:** El MINISTERIO autorizará el acceso de la PROVINCIA a las bases de datos de la Secretaría de Trabajo de la Nación.

La PROVINCIA organizará una base de datos conteniendo toda la información estadística y de gestión referida al mercado provincial de trabajo.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

**JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA**  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**RUBÉN HUGO MARÍN**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE LA PAMPA



#### **IV. CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.**

La PROVINCIA DE LA PAMPA representada en este acto por el Señor Gobernador D. Rubén Hugo Marín, y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular D. José Armando Caro Figueroa

#### ***DECLARAN:***

Que las prestaciones de la Seguridad Social y su eficaz cumplimiento constituyen un objetivo de fundamental importancia así como la falta de control en la asignación de las mismas lesionan el sistema de Seguridad Social.

Que los Estados deben procurar las mejores prestaciones posibles y la máxima eficiencia en su otorgamiento y control.

Que como forma de concretar estos comunes objetivos y propósitos la PROVINCIA y el MINISTERIO,

#### ***ACUERDAN:***

Celebrar un "CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL" con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA:** La PROVINCIA y el MINISTERIO se abocarán a la creación de un Padrón Único de la Seguridad Social en el que estén incluidos los beneficiarios del Régimen Nacional y de los Regímenes Provinciales y Municipales.

**SEGUNDA:** El MINISTERIO a través de la Secretaria de Seguridad Social y la ANSeS establecerá un plan de asistencia técnica para la realización de un censo provincial de Jubilados y Pensionados.



En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

**JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RUBÉN HUGO MARÍN**  
**GOBERNADOR**  
**PROVINCIA DE LA PAMPA**



## **II. CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.**

La PROVINCIA DE LA PAMPA representada en este acto por el Señor Gobernador D. Rubén Hugo Marín, y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular D. José Armando Caro Figueroa.

### ***DECLARAN:***

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales, y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que tanto el Gobierno de la PROVINCIA como el Gobierno de la NACIÓN han decidido enfrentar ambos problemas, con el concurso de los empleadores, de los trabajadores, y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que ambas partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.

Que como forma de concretar estos comunes objetivos y propósitos la PROVINCIA y el MINISTERIO,

### ***ACUERDAN:***

Celebrar un "CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO" con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA:** Someter a revisión conjunta el Convenio suscripto entre la PROVINCIA y el MINISTERIO el 17 de diciembre de 1990, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2636/90 del 17-12-90.



**SEGUNDA:** En el área de la Inspección de Trabajo, la **PROVINCIA** y el **MINISTERIO** actuarán bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, de modo de garantizar el funcionamiento eficaz y homogéneo del Sistema Integrado de Inspección de Trabajo (SIIT) en todo el país y cada uno en la órbita de su competencia.

**TERCERA:** La **PROVINCIA** se compromete a:

a) mantener un Servicio Provincial de Inspección del Trabajo (SPIT) que controle eficazmente el cumplimiento de la legislación del trabajo, cumpla con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la OIT, y se sitúe dentro de estándares de calidad de similares servicios en las cinco jurisdicciones mas pobladas del país.

b) establecer, con carácter de obligatorio para todos los empleadores que actúen en su territorio, un Libro de Visitas de inspección de Trabajo, según el modelo acordado con el **MINISTERIO**.

c) propiciar la adopción de un régimen de sanciones homogéneo con las normas nacionales y, en su momento, gestionar la adhesión al Régimen Único de Sanciones que apruebe el Congreso de la Nación.

d) llevar un registro informatizado de inspecciones y sanciones, y publicar un Informe Anual sobre las actuaciones del Servicio Provincial de Inspección del Trabajo y sobre la situación del trabajo no registrado en la Provincia.

e) garantizar a los representantes sindicales de los trabajadores el derecho a acompañar al Inspector en las visitas de inspección.

f) brindar apoyo con el personal técnico de área específica de Trabajo Provincial a los operativos de inspección, control y verificación realizados en forma conjunta por los organismos nacionales de recaudación y fiscalización, colaborando coordinadamente en el accionar de estos.

**CUARTA:** El **MINISTERIO** se compromete a:



a) contribuir al financiamiento del Plan Anual de Actuación con un porcentaje de las cantidades asignadas a los Programas Nacionales de Empleo, y con una cantidad a determinar en función del número de trabajadores que hubieren sido registrados como consecuencia de la actuación del Servicio Provincial de Inspección de Trabajo.

b) contribuir al financiamiento de los programas de capacitación de los Inspectores Provinciales de Trabajo.

c) contemplar el acceso del Servicio Provincial de Inspección de Trabajo a los acuerdos de cooperación técnica internacional orientados a financiar el equipamiento informático y el fortalecimiento institucional del Servicio.

d) facilitar al Servicio Provincial de Inspección de Trabajo el acceso a las bases de datos de la Secretaría de Trabajo, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y del Sistema Único de Registro Laboral (SURL).

e) mantener informada a la PROVINCIA acerca de sus iniciativas en materia de normas referidas a la Inspección de Trabajo.

**QUINTA:** Las funciones de Superintendencia y Autoridad Central de la Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social serán ejercidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en los Convenios 81 y 129 de la OIT y en la normativa vigente en la materia.

**SEXTA:** La PROVINCIA y el MINISTERIO definirán un Plan Anual de Actuación para la Inspección de Trabajo que comprenderá las actuaciones a cargo de los Servicios Provincial y Nacional de Inspección del Trabajo, en el territorio de la PROVINCIA.

Acordarán, asimismo, los mecanismos de cooperación en materia de control de normas de empleo, de seguridad social, y de riesgos del trabajo.

Estos acuerdos contemplarán, de manera especial, la participación de la PROVINCIA en el cumplimiento de la Ley 24.493 que otorga prioridad a la mano de obra nacional.



**SÉPTIMA:** La PROVINCIA y el MINISTERIO acordarán el Plan específico de Inspección de Trabajo Rural en el marco de la ley N° 22248. Correspondiéndole a la PROVINCIA la inspección y verificación primaria y al MINISTERIO la función de superintendencia en su carácter de Autoridad Central.

**OCTAVA:** En relación con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Riesgos de Trabajo y para alcanzar los objetivos de la misma:

a) la PROVINCIA, con la cooperación del MINISTERIO, fortalecerá su infraestructura administrativa de solución de conflictos individuales.

b) la PROVINCIA y el MINISTERIO coordinarán sus planes de inspección del trabajo, adecuándolos a la Ley de Riesgos del Trabajo, de manera de contribuir eficazmente a reducir la siniestralidad laboral, potenciando las medidas de prevención.

Con idéntica finalidad, coordinarán la aplicación de la normativa que regula las condiciones y medio ambiente de trabajo.

**NOVENA:** El MINISTERIO, a petición expresa de la Provincia, podrá asumir temporariamente funciones de Inspección del Trabajo en el territorio de la misma.

**DÉCIMA:** En caso de incumplimientos reiterados y graves debidamente comprobados del Plan de Actuación al que se hace referencia en las cláusulas sexta y séptima y cuando se vean afectados los derechos de los trabajadores y/o se violen las normas laborales o previsionales de manera persistente, el MINISTERIO elaborará un Programa de Reorganización a ejecutar por el Servicio Provincial de Inspección. En caso de inejecución de dicho Programa, previa intimación, se considerará dada la condición establecida en la cláusula novena.

**DECIMOPRIMERA:** Cuando los supuestos definidos en la cláusula anterior sean denunciados por las organizaciones confederales mas representativas de los trabajadores o de los empleadores, y hayan sido debidamente verificados, será también de aplicación un Programa de Reorganización como el previsto en la cláusula décima.





**DECIMOSEGUNDA:** En caso de incumplimiento comprobado de los compromisos a cargo de una de las partes, la otra podrá suspender las obligaciones a su cargo.

**DECIMOTERCERA:** Una Comisión interjurisdiccional integrada por un representantes de la PROVINCIA y otro de la NACIÓN tendrá a su cargo el seguimiento de este Acuerdo.

La Comisión se reunirá bimestralmente y escuchará a los representantes de los trabajadores y de los empleadores. Al menos una vez al año la reunión estará presidida por el Señor Gobernador de la Provincia y del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

**JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RUBÉN HUGO MARÍN**  
**GOBERNADOR**  
**PROVINCIA DE LA PAMPA**

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

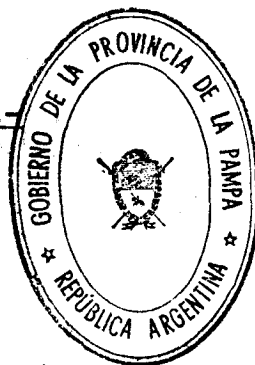
EXPEDIENTE N° 6.460/96.-

SANTA ROSA, 29 NOV 1996

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **2232** /96.-  
EOC.



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. HERIBERTO ELOY MÉDIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
y SERVICIOS PÚBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 29 NOV 1996

Registrada la presente Ley bajo el número UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS (1.722).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa